



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1305-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 30 de Junio del 2015

**VISTO**, El expediente N° 019153 de fecha 18 de Junio del 2015, presentado por el Sr. ALFONSO WILFREDO ELARA PEÑA, identificado con DNI N° 27715830, con domicilio real en calle San José N° 268 - AA.HH Nueve de Octubre - Sullana - Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 021373; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. ALFONSO WILFREDO ELARA PEÑA, en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje C5B-647, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 021373;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 18.06.2015, el administrado Sr. ALFONSO WILFREDO ELARA PEÑA, presenta descargo (ticket expediente N° 019159) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 021373; argumentando lo siguiente: "Que, toda infracción deberá contar con los requisitos exigidos por la norma siendo uno de ellos los datos completos de la persona y de existir un vacío deberá declararse nula, asimismo sustenta que la papeleta materia en cuestión, en los datos del propietario se consigna términos que no tienen relevancia con los datos personales del propietario, además tal error no ha sido subsanado de ser el caso en el recuadro de observaciones del efectivo policial encontrados vacíos. Por lo tanto aclara que se ha vulnerado no el principio de la legalidad del título preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1305-2015/MPS-GScyGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1 y 2 de la Ley N° 27444, y de los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente presenta vacíos al momento de registrar datos (no consigna fecha, nombres apellidos del propietario y otros rubros), además tales errores no ha sido subsanados de ser el caso en el recuadro de observaciones del efectivo policial encontrándose vacío; donde las normas antes indicadas señalan, que toda infracción deberá contar como mínimo los requisitos exigidos, siendo uno de ellos los datos completos de la persona (Nombres, Apellidos, DNI, Domicilio, etc), fecha, clase, categoría, número de licencia de conducir, número de la tarjeta de identificación vehicular o de la tarjeta de propiedad, observaciones del policía, entre otras, los mismo que son atenuantes que dificultan y obstaculizan la motivación de la resolución, así como el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación. Por los argumentos antes expuestos se declara **PROCEDENTE** lo peticionado por el recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. ALFONSO WILFREDO ELARA PEÑA, identificado con DNI N° 27715830, con domicilio real en calle San José N° 268 - AA.HH Nueve de Octubre - Sullana - Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 021373, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTm de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° C - N° 021373, impuesta al Sr. ALFONSO WILFREDO ELARA PEÑA, identificado con DNI N° 27715830; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE** la ENTREGA del vehículo Placa de Rodaje C5B-647, al peticionante Sr. ALFONSO WILFREDO ELARA PEÑA, identificado con DNI N° 27715830, previa verificación del pago del servicio de cochera.

**ARTÍCULO CUARTO.- Disponer** a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

C.c.  
Archivo  
Interesado  
LECP/damt

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES